



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE AGUAZUL
Calle 9 N.17-49 PISO 3 – Tel: 6382377

AUTOS QUE SE NOTIFICAN EN EL ESTADO CIVIL N.00007 DEL 01 DE MARZO DEL 2019, DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO EN EL CPC

RAD.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA	AUTO	ORDEN
2014-00091	EJECUTIVO	BANCO DE BOGOTÁ	YEISON GÓMEZ PICÓN Y EUCARIS MILENA NARANJO CRISTANCHO	27-02-2019	SUSTANCIACIÓN	PRIMERO: DESIGNAR como Curadores ad litem. TERCERO: NEGAR la petición elevada por la apoderada de la parte demandante, en virtud de que el presente proceso aún se está tramitando con el Código De Procedimiento Civil.
2015-00159	EJECUTIVO	ECOPLANTA PROCESOS DE RESIDUOS INDUSTRIALES S.A.S.	INGECOLEOS LIMITADA	27-02-2019	SUSTANCIACIÓN	PRIMERO: DESIGNAR como Curadores ad litem
2015-00478	EJECUTIVO	IVIMA	ADÁN HIPÓLITO MONROY RIVAS MELIDA TUMAY MONIQUIRA	27-02-2019	INTERLOCUTORIO	PRIMERO: TENER POR NOTIFICADOS PERSONALMENTE , a los demandados ADÁN HIPÓLITO MONROY RIVAS identificado con la C.C. No. 74.811.719 y MELIDA TUMAY MONIQUIRA identificada con la C.C. No. 23.937.579, el día 11 de diciembre de 2017 , del auto de fecha 13 de julio de 2016, por medio del cual se admitió la demanda y se libró mandamiento de pago. SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda ejecutiva en debida forma, por parte de los demandados ADÁN HIPÓLITO MONROY RIVAS identificado con la C.C. No. 74.811.719 y MELIDA TUMAY MONIQUIRA identificada con la C.C. No. 23.937.579, a través de apoderado judicial. TERCERO: De las excepciones de mérito o de fondo propuestas por los demandados a través de apoderado judicial, CÓRRASE TRASLADO a la parte demandante por el término legal de diez (10) días (Art. 510 C.P.C.). CUARTO: ACEPTAR LA REVOCATORIA TACITA de poder QUINTO: RECONOCER PERSONERIA SEXTO: ORDENAR por secretaría expedir las copias
2015-00484	EJECUTIVO	BANCO DE BOGOTÁ	LUIS GONZALO ACEVEDO PRIETO	27-02-2019	SUSTANCIACIÓN	PRIMERO: EMPLAZAR al demandado el señor LUIS GONZALO ACEVEDO PRIETO identificado con la cedula de ciudadanía número 1.057.580.231, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 30 de la Ley 794/2003 y art. 318 del C.P.C.
2015-00570	EJECUTIVO	FFAMA	CARLOS JULIO LAVERDE CÁCERES Y LUZ ERNEY DIAZ OVIEDO	27-02-2019	SUSTANCIACIÓN	PRIMERO: DESIGNAR como Curadores ad litem.
2015-00571	EJECUTIVO	FFAMA	ANDRÉS URRUTIA PÉREZ Y GINA PAOLA PRIETO GARCÍA	27-02-2019	SUSTANCIACIÓN	PRIMERO: DESIGNAR como Curadores ad litem.
2004-00310	EJECUTIVO	FFAMA	SERGIO VALDERRAMA BARRETO Y LUZ MILA HERRERA DE ROJAS	27-02-2019	INTERLOCUTORIO	PRIMERO: CORREGIR EL ERROR EN QUE INCURRIÓ este Despacho en el numeral PRIMERO del auto de fecha 26 de octubre de 2017; el cual para todos los efectos legales quedará así: "(...). PRIMERO: ACEPTAR LA REVOCATORIA TACITA de poder efectuada por la parte actora, esto



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE AGUAZUL
Calle 9 N.17-49 PISO 3 – Tel: 6382377

AUTOS QUE SE NOTIFICAN EN EL ESTADO CIVIL N.00007 DEL 01 DE MARZO DEL 2019, DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO EN EL CPC

						<p>es; FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO Y MICROEMPRESARIAL DE AGUAZUL – FFAMA, al Doctor JULIÁN ANDRÉS GARCÍA CAMARGO, identificado con la cédula de ciudadanía número 47.441.261 y T.P. No. 210.824 del C.S.J., dentro del proceso de la referencia. Comuníquese en tal sentido al Doctor JULIÁN ANDRÉS GARCÍA CAMARGO, identificado con la cédula de ciudadanía número 47.441.261 y T.P. No. 210.824 del C.S.J., para que si es del caso actúe conforme la facultad el art. 76 del C.G.P. (...).”</p> <p>SEGUNDO: ORDENAR DEJAR SIN VALOR Y EFECTO lo ordenado en los literales cuarto, quinto y sexto del auto de fecha 26 de octubre de 2017 proferido por este Juzgado. Lo anterior, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.</p> <p>TERCERO: EMPLAZAR a los demandados SERGIO VALDERRAMA BARRETO, identificado con la cedula de ciudadanía número 74.752.933 Y LUZ MILA HERRERA DE ROJAS, identificada con la cedula de ciudadanía número 24.226.111, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 30 de la Ley 794/2003 y art. 318 del C.P.C.</p>
2012-00323	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL	MIRIAM ATUESTA MUÑOZ	OSCAR VARGAS RIVERA	27-02-2019	INTERLOCUTORIO	<p>PRIMERO: SEÑALAR el día veintiséis (26) de marzo de 2019, a las 9:00 a.m., a fin de continuar con la audiencia de trámite de que trata el art. 439 del C.P.C. Citese a las partes. Librense las comunicaciones pertinentes.</p> <p>Se advierte a las partes que es su deber citar a los testigos a la fecha y hora señalada para la audiencia de qué trata el art. 439 del C.P.C., en la cual se absolverán los testimonios, en fin, se practicarán todas las pruebas, se oirán los alegatos de las partes y en su caso, se proferirá sentencia.</p> <p>SEGUNDO: Ahora bien, a fin de materializar las pruebas no practicadas y decretadas en audiencia de fecha 13 de mayo de 2015; el despacho ordenará lo siguiente:</p> <p>1.PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE</p> <p>1.1. TESTIMONIALES:</p> <p>1.1.1. ABADÍAS DELGADILLO AGUILAR.</p> <p>TERCERO: NEGAR LA RENUNCIA DE PODER, solicitada por el apoderado de a demandante doctor FILIBERTO CUTA RODRIGUEZ.</p>
2014-00206	EJECUTIVO	BANCO DE BOGOTÁ	ÁLVARO DAZA MEZA	27-02-2019	INTERLOCUTORIO	<p>SEGUNDO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del demandado ÁLVARO DAZA MEZA, identificado con cédula de ciudadanía número 74.755.341 de Aguazul, para el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el mandamiento de pago, y las costas.</p>
2014-00325	EJECUTIVO	IVIMA	DAGOBERTO ROMERO CULMAN Y MÓNICA YORLENY FLÓREZ ACEVEDO	27-02-2019	SUSTANCIACION	<p>PRIMERO: ACEPTAR LA REVOCATORIA de poder</p> <p>SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA</p> <p>TERCERO: TENER POR NOTIFICADO PERSONALMENTE al señor DAGOBERTO ROMERO CULMAN, identificado con la cedula de ciudadanía número 74.858.441, el día 15 de febrero de 2017, del auto de fecha 10 de septiembre de 2014, por medio de la cual se libró mandamiento de pago.</p>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE AGUAZUL
Calle 9 N.17-49 PISO 3 – Tel: 6382377

AUTOS QUE SE NOTIFICAN EN EL ESTADO CIVIL N.00007 DEL 01 DE MARZO DEL 2019, DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO EN EL CPC

						<p>CUARTO: TENER POR CONTESTADO el libelo demandatorio por parte del demandado DAGOBERTO ROMERO CULMAN, identificado con la cedula de ciudadanía número 74.858.441, el 01 de marzo de 2017, sin que hubiera presentado excepciones de mérito o de fondo.</p> <p>QUINTO: ACEPTAR LA REVOCATORIA TÁCITA de poder</p> <p>SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA</p> <p>SEPTIMO: ACEPTAR LA REVOCATORIA TÁCITA de poder</p> <p>OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA</p> <p>NOVENO: ORDENAR por secretaría expedir las copias solicitadas</p> <p>DECIMO: TENER POR CONTESTADO el libelo demandatorio por parte de la demandada MONICA YORLENY FLOREZ ACEVEDO, el día 21 de agosto de 2015.</p> <p>DECIMO PRIMERO: De las excepciones de mérito o de fondo propuestas por la demandada MONICA YORLENY FLOREZ ACEVEDO, córrase traslado a la parte demandante por el término legal de diez (10) días (Art. 510 C.P.C.).</p>
2014-00338	EJECUTIVO	IVIMA	JOSÉ SAID RÍOS SEPÚLVEDA Y MARIA DEL CARMEN TOBAR DE RÍOS	27-02-2019	INTERLOCUTORIO	<p>PRIMERO: Abrir a pruebas el presente proceso</p> <p>SEGUNDO: Tener como pruebas de la parte demandante los documentos aportados con la demanda y la contestación de las excepciones de mérito.</p> <p>TERCERO: Tener como pruebas de la parte demandada la prueba documental señalada, en la contestación de la demanda.</p> <p>CUARTO: Prescindir del término señalado por la ley para la práctica de pruebas y declarar precluido el debate probatorio al tenor de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 186 del Código de Procedimiento Civil, dado que no hay pruebas que practicar y el Despacho no considera necesario decretar pruebas de oficio.</p> <p>Una vez cobre ejecutoria este proveído deben regresar las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.</p> <p>QUINTO: ACEPTAR LA REVOCATORIA TÁCITA de poder</p> <p>SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA</p> <p>SEPTIMO: ACEPTAR LA REVOCATORIA de poder</p> <p>OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA</p> <p>NOVENO: ACEPTAR LA REVOCATORIA TÁCITA de poder</p> <p>DECIMO: RECONOCER PERSONERÍA</p> <p>DECIMO PRIMERO: ACEPTAR LA REVOCATORIA de poder</p> <p>DECIMO SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA</p> <p>DECIMO TERCERO: ORDENAR por secretaría expedir las copias solicitadas</p>
2015-00181	EJECUTIVO	IVIMA	JOSÉ OMAR CRUZ CRUZ Y MARIA LILIA PÉREZ SUAREZ	27-02-2019	SUSTANCIACION	<p>PRIMERO: ORDENAR por secretaría expedir las copias solicitadas</p> <p>SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para efectos de que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto por anotación en el estado (art.317 núm. 1º del C.P.G), se sirva cumplir lo correspondiente a la carga procesal que le atañe (dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 02 de septiembre de 2015, literal 4, proferido por este</p>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE AGUAZUL
Calle 9 N.17-49 PISO 3 – Tel: 6382377

AUTOS QUE SE NOTIFICAN EN EL ESTADO CIVIL N.00007 DEL 01 DE MARZO DEL 2019, DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO EN EL CPC

						despacho, esto es, realizar la notificación de la demandada MARIA LILIA PÉREZ SUAREZ), o en su defecto comunicar a éste Despacho su voluntad de no continuar con el procedimiento, ello a fin de determinar la procedencia o improcedencia de declarar terminado el proceso de la referencia de acuerdo a los presupuesto de la figura jurídica del Desistimiento Tácito.
2015-00184	EJECUTIVO	IVIMA	RAFAEL CAMARGO ROJAS Y LETICIA MOSQUERA MACHADO	27-02-2019	SUSTANCIACION	PRIMERO: ORDENAR por secretaría expedir las copias solicitadas SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para efectos de que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto por anotación en el estado (art.317 núm. 1º del C.P.G), se sirva cumplir lo correspondiente a la carga procesal que le atañe (dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 02 de septiembre de 2015, literal cuarto, proferido por este despacho, esto es, realizar la notificación de los demandados RAFAEL CAMARGO ROJAS y LETICIA MOSQUERA MACHADO), o en su defecto comunicar a éste Despacho su voluntad de no continuar con el procedimiento, ello a fin de determinar la procedencia o improcedencia de declarar terminado el proceso de la referencia de acuerdo a los presupuesto de la figura jurídica del Desistimiento Tácito.
2015-00282	EJECUTIVO	JIMMY GONZALO VARGAS ROMERO	DANIEL RICARDO BELTRÁN DIAZ	27-02-2019	INTERLOCUTORIO	PRIMERO: En ejercicio del control de legalidad se dispuso DEJAR SIN EFECTO todo lo actuado en este proceso, por lo indicado en la parte motiva de este proveído. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, este Despacho ordenará NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO aquí solicitado, conforme a lo brevemente anotado.
2015-00329	EJECUTIVO	IVIMA	AARON HERNÁNDEZ RODRIGUEZ	27-02-2019	SUSTANCIACIÓN	PRIMERO: ORDENAR por secretaría expedir las copias solicitadas SEGUNDO: RELEVAR del cargo a los señores JAIRO ENRIQUE LÓPEZ SÁNCHEZ, NUBIA JAEL MONCALEANO GARCÍA y ROSA ELENA MONTAÑEZ DE NIÑO. Por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. TERCERO: DESIGNAR como curadores ad-litem.
2015-00355	EJECUTIVO	IVIMA	LUZ ADELIA DIAZ GARCÍA	27-02-2019	SUSTANCIACIÓN	PRIMERO: ORDENAR por secretaría expedir las copias solicitadas SEGUNDO: RELEVAR del cargo a los señores JAIRO ENRIQUE LÓPEZ SÁNCHEZ, NUBIA JAEL MONCALEANO GARCÍA y ROSA ELENA MONTAÑEZ DE NIÑO. Por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. TERCERO: DESIGNAR como curadores ad-litem.
2015-00477	EJECUTIVO	IVIMA	ALEXANDER PULIDO ULLOA Y JACOBA ULLOA DE PULIDO	27-02-2019	SUSTANCIACIÓN	PRIMERO: ORDENAR por secretaría expedir las copias solicitadas SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para efectos de que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto por anotación en el estado (art.317 núm. 1º del C.P.G), se sirva cumplir lo correspondiente a la carga procesal que le atañe (dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 01 de febrero de 2017, numeral primero, proferido por este despacho, esto es, realizar el emplazamiento de los demandados ALEXANDER PULIDO ULLOA y JACOBA ULLOA DE PULIDO), o en su defecto comunicar a éste Despacho su voluntad de no continuar con el procedimiento, ello a fin de determinar la procedencia o improcedencia de declarar terminado el proceso de la referencia de acuerdo a los presupuesto de la figura jurídica del Desistimiento Tácito.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE AGUAZUL
Calle 9 N.17-49 PISO 3 – Tel: 6382377

AUTOS QUE SE NOTIFICAN EN EL ESTADO CIVIL N.00007 DEL 01 DE MARZO DEL 2019, DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO EN EL CPC

2015-00479	EJECUTIVO	IVIMA	ABSALÓN PARRA IBÁÑEZ Y LUZ ESMERALDA ROA SEGURA	27-02-2019	SUSTANCIACIÓN	PRIMERO: ORDENAR por secretaría expedir las copias solicitadas SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para efectos de que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto por anotación en el estado (art.317 núm. 1° del C.P.G), se sirva cumplir lo correspondiente a la carga procesal que le atañe (dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 13 de Julio de 2016, literal cuarto, proferido por este despacho, esto es, realizar la notificación del demandado ABSALÓN PARRA IBÁÑEZ), o en su defecto comunicar a éste Despacho su voluntad de no continuar con el procedimiento, ello a fin de determinar la procedencia o improcedencia de declarar terminado el proceso de la referencia de acuerdo a los presupuesto de la figura jurídica del Desistimiento Tácito.
2015-00540	EJECUTIVO	IVIMA	LUZ DEL CARMEN PERILLA PERILLA	27-02-2019	SUSTANCIACIÓN	PRIMERO: ORDENAR por secretaría expedir las copias solicitadas SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para efectos de que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto por anotación en el estado (art.317 núm. 1° del C.P.G), se sirva cumplir lo correspondiente a la carga procesal que le atañe (dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 31 de agosto de 2016, literal cuarto, proferido por este despacho, esto es, realizar la notificación de la demandada LUZ DEL CARMEN PERILLA PERILLA) o en su defecto comunicar a éste Despacho su voluntad de no continuar con el procedimiento, ello a fin de determinar la procedencia o improcedencia de declarar terminado el proceso de la referencia de acuerdo a los presupuesto de la figura jurídica del Desistimiento Tácito.
2015-00183	EJECUTIVO	IIVIMA	FRANCISCO DOS SANTOS CEBALLOS Y ARACELIA HUÉRFANO MOSQUERA	27-02-2019	SUSTANCIACIÓN	PRIMERO: ORDENAR por secretaría expedir las copias solicitadas SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para efectos de que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto por anotación en el estado (art.317 núm. 1° del C.P.G), se sirva cumplir lo correspondiente a la carga procesal que le atañe (dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 02 de septiembre de 2015, literal cuarto, proferido por este despacho, esto es, realizar la notificación de los demandados FRANCISCO DOS SANTOS CEBALLOS y ARACELIA HUÉRFANO MOSQUERA), o en su defecto comunicar a éste Despacho su voluntad de no continuar con el procedimiento, ello a fin de determinar la procedencia o improcedencia de declarar terminado el proceso de la referencia de acuerdo a los presupuesto de la figura jurídica del Desistimiento Tácito.
2015-00592	EJECUTIVO	IVIMA	LUZ MAR VALLEJO MONTAÑEZ	27-02-2019	SUSTANCIACIÓN	PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para efectos de que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto por anotación en el estado (art.317 núm. 1° del C.P.G), se sirva cumplir lo correspondiente a la carga procesal que le atañe (dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 22 de febrero de 2017, literal primero, proferido por este despacho, esto es, realizar el emplazamiento de la demandada LUZ MAR VALLEJO MONTAÑEZ), o en su defecto comunicar a éste Despacho su voluntad de no continuar con el procedimiento, ello a fin de determinar la procedencia o improcedencia de declarar terminado el proceso de la referencia de acuerdo a los presupuesto de la figura jurídica del Desistimiento Tácito.
2015-00269	EJECUTIVO	IVIMA	EDWIN FERNANDO ACOSTA BARRERA Y	27-02-2019	SUSTANCIACION	PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO PERSONALMENTE a la señora LUZ DARY RICAURTE ORTEGA , identificada con la cedula de ciudadanía número 23.795.938, el día 02 noviembre de



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE AGUAZUL
Calle 9 N.17-49 PISO 3 – Tel: 6382377

AUTOS QUE SE NOTIFICAN EN EL ESTADO CIVIL N.00007 DEL 01 DE MARZO DEL 2019, DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO EN EL CPC

			LUZ DARY RICAURTE ORTEGA			2016, del auto de fecha 17 de febrero de 2016, por medio de la cual se libró mandamiento de pago. SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADO el libelo demandatorio por parte de la demandada LUZ DARY RICAURTE ORTEGA , identificada con la cedula de ciudadanía número 23.795.938. TERCERO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE en los términos del art. 330 del C.P.C., el día 21 de agosto de 2018, al demandado EDWIN FERNANDO ACOSTA BARRERA, identificado con la cedula de ciudadanía número 74.753919 de Aguazul, del auto de fecha 17 de febrero de 2016, por medio de la cual se libró mandamiento de pago. CUARTO: TENER POR CONTESTADO el libelo demandatorio por parte del demandado EDWIN FERNANDO ACOSTA BARRERA, identificado con la cedula de ciudadanía número 74.753919 de Aguazul, el día 21 de agosto de 2018. QUINTO: De las excepciones de mérito o de fondo propuestas por el demandado EDWIN FERNANDO ACOSTA BARRERA, identificado con la cedula de ciudadanía número 74.753919 de Aguazul, córrase traslado a la parte demandante por el término legal de diez (10) días (Art. 510 C.P.C.). SEXTO: ACEPTAR LA REVOCATORIA TÁCITA de poder. SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA OCTAVO: ORDENAR por secretaría expedir las copias solicitadas
2015-00269	EJECUTIVO	IVIMA	EDWIN FERNANDO ACOSTA BARRERA Y LUZ DARY RICAURTE ORTEGA	27-02-2019	SUSTANCIACION	PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO PERSONALMENTE a la señora LUZ DARY RICAURTE ORTEGA , identificada con la cedula de ciudadanía número 23.795.938, el día 02 noviembre de 2016, del auto de fecha 17 de febrero de 2016, por medio de la cual se libró mandamiento de pago. SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADO el libelo demandatorio por parte de la demandada LUZ DARY RICAURTE ORTEGA , identificada con la cedula de ciudadanía número 23.795.938. TERCERO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE en los términos del art. 330 del C.P.C., el día 21 de agosto de 2018, al demandado EDWIN FERNANDO ACOSTA BARRERA, identificado con la cedula de ciudadanía número 74.753919 de Aguazul, del auto de fecha 17 de febrero de 2016, por medio de la cual se libró mandamiento de pago. CUARTO: TENER POR CONTESTADO el libelo demandatorio por parte del demandado EDWIN FERNANDO ACOSTA BARRERA, identificado con la cedula de ciudadanía número 74.753919 de Aguazul, el día 21 de agosto de 2018. QUINTO: De las excepciones de mérito o de fondo propuestas por el demandado EDWIN FERNANDO ACOSTA BARRERA, identificado con la cedula de ciudadanía número 74.753919 de Aguazul, córrase traslado a la parte demandante por el término legal de diez (10) días (Art. 510 C.P.C.). SEXTO: ACEPTAR LA REVOCATORIA TÁCITA de poder SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA OCTAVO: ORDENAR por secretaría expedir las copias solicitadas



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE AGUAZUL
Calle 9 N.17-49 PISO 3 – Tel: 6382377

AUTOS QUE SE NOTIFICAN EN EL ESTADO CIVIL N.00007 DEL 01 DE MARZO DEL 2019, DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO EN EL CPC

					INTERLOCUTORIO	<p>PRIMERO: NEGAR la solicitud de REDUCCIÓN DE LA MEDIDA DE EMBARGO que recaee sobre los honorarios percibidos por la señora LUZ DARY RICAURTE ORTEGA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 23.795.938, como empleada de la Alcaldía Municipal de Aguazul. Lo anterior, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.</p> <p>SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO del demandante el memorial de fecha 11 de octubre de 2018, presentado por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Aguazul, señora JULIA ASTRID MUNEVAR MORA, el día 16 de octubre de 2018, obrante a fls. 47-56 del cuaderno de medidas cautelares. Para los fines pertinentes.</p>
2010-00513 Y 2011- 00194 ACUMULAD OS	PROCESO ESPECIAL DE AVALÚO DE PERJUICIOS POR IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBR E DE HIDROCARBU ROS	ECOPETROL S.A.	FLORINDA SÁNCHEZ SANABRIA	27-02-2019	SUSTANCIACIÓN	<p>PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.</p> <p>SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora a través de su apoderado judicial para efectos de que en el término de tres (3) días contados a partir de la ejecutoria de éste auto, se sirva dar cumplimiento al auto de fecha 27/11/2013, en el sentido de prestar toda la colaboración necesaria para que el auxiliar de la justicia cumpla con la labor encomendada. Teniendo en cuenta lo anterior, se deberá además consignar a órdenes del Juzgado la suma requerida por el perito evaluador obrante a fl. 202 del c.o., para gastos de pericia.</p> <p>TERCERO: ACEPTAR LA RENUNCIA al poder</p> <p>CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA</p> <p>QUINTO: ABSTENERSE de dar trámite a los memoriales obrantes a fls. 248-249 del c.o., del proceso No. 2010-00513 presentados por la parte actora, conforme a lo indicado en la parte considerativa de ésta providencia.</p> <p>SEXTO: ABSTENERSE de dar trámite al memorial obrante a fl. 250 del c.o., del proceso No. 2010-00513, conforme a lo indicado en la parte considerativa de ésta providencia.</p> <p>SÉPTIMO: ACEPTAR LA REVOCATORIA de poder</p> <p>OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA</p> <p>NOVENO: ABSTENERSE de dar trámite a la petición obrante a fls. 262-281 del c.o., del proceso No. 2010-00513, elevada por el apoderado de la parte activa, por cuanto no es el momento procesal.</p> <p>DÉCIMO: NEGAR la petición del abogado MIGUEL ANGEL FONSECA BARRERA, obrante a fl. 75 del c.o., del proceso No. 2011-00194, por cuanto el referido profesional de derecho, nunca ha sido reconocido como apoderado judicial del demandante dentro del proceso No. 2011-00194.</p> <p>DÉCIMO PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite a los memoriales obrantes a fls. 76-77 del c.o., del proceso No. 2011-00194 presentados por la parte actora, conforme a lo indicado en la parte considerativa de ésta providencia.</p> <p>DÉCIMO SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA</p> <p>DÉCIMO TERCERO: ACEPTAR LA REVOCATORIA de poder</p> <p>DÉCIMO CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA.</p>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE AGUAZUL
Calle 9 N.17-49 PISO 3 – Tel: 6382377

AUTOS QUE SE NOTIFICAN EN EL ESTADO CIVIL N.00007 DEL 01 DE MARZO DEL 2019, DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO EN EL CPC

						<p>DÉCIMO QUINTO: AUTORIZAR a MAYERLY VIVIANA CADENA ACOSTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.556.511 expedida en Yopal, ÚNICAMENTE para recibir información del proceso No. 2011-00194.</p> <p>DÉCIMO SEXTO: ACEPTAR LA REVOCATORIA de poder</p> <p>DÉCIMO SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA</p> <p>DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR TENER para todos los efectos legales, dentro de los procesos No. 2010-00513 y No. 2011-00194 acumulados, como apoderado judicial del demandante al abogado JAIRO DANNY CHAPARRO AVELLA. Así mismo, se ORDENA REVOCAR las autorizaciones otorgadas a dependientes judiciales.</p> <p>DÉCIMO NOVENO: ORDENAR por secretaría compulsar copia del auto de fecha 15 de agosto de 2012, obrante a fs. 191-192 del c.o., dentro del proceso No. 2010-00513 para el proceso No. 2011-00194 a efectos de que repose constancia del precedente de la acumulación decretada.</p>
--	--	--	--	--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

El presente estado se fija en lugar público de la secretaría del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Aguazul, y en el Espacio Electrónico que el Despacho Judicial enunciado en precedencia tiene en la Pág. Web de la Rama Judicial-, de conformidad a la normatividad que reglamenta el asunto.

BIBIANA PAOLA VARGAS ROSAS
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE AGUAZUL CASANARE

Elaboró: BIBIANA PAOLA VARGAS ROSAS
MARIA ALEJANDRA AMEZQUITA